"APELACION: FLORENCIO LUIS GRACIA MATSOUKA S/ ESTAFA. U.F. Nº 3 ÑEMBY" Nº 3371/2021.----------

Auto Interlocutorio

VISTO: El informe de la Dirección General de Tecnología, Información y Comunicaciones (TIC), y:----------

CONSIDERANDO:

Que, en la presente causa esta Sala Penal ha dictado Auto Interlocutorio, resolución por la cual se dispuso: "…*1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el abogado Domingo González Sosa, contra el Auto Interlocutorio Nº 505 de fecha 03 de octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Central, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2) ANOTAR, notificar y registrar*…", la resolución fue identificada con el número "12D", sin embargo, en la esquina inferior derecha se lee que la fecha de la resolución es "02 de setiembre de 2024", siendo esto erróneo, pues debía de ser "09 de febrero de 2024".----------

Que, ante esta situación y atendiendo a que la fecha y número de la resolución digital es asignada automáticamente por el sistema del expediente electrónico, se puso a conocimiento de la dirección correspondiente, y al respecto la Dirección General de Tecnología, Información y Comunicaciones (TIC), señaló: "…*luego de realizar un análisis exhaustivo con el equipo de Desarrollo, si bien la fecha de actuación en la base de datos es la correcta, nos percatamos que la aplicación que se utiliza para la firma digital, al momento de imprimir la fecha al documento pdf, no tenía en cuenta el control del horario regional. Por lo que, al no estar debidamente configurada la computadora desde la cual se firma, con el dominio del Poder Judicial que cuenta con la zona horaria paraguaya, el formato de la fecha queda en mes/día/año cuando lo que corresponde es día/mes/año, ejemplo una de las actuaciones con fecha actuación 09/02/2024 (que es lo correcto) salió en el estampado con fecha 02/09/2024*…".----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Al respecto, no tratándose de una modificación sustancial, corresponde corregir de oficio la fecha del Auto Interlocutorio N° 12D dictado en autos, debiendo ser "A.I. N°12D de fecha 09 de febrero de 2024", de conformidad a las facultades previstas en el Art. 126 del C.P.P. y en el Art. 17 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".------

POR TANTO, bajo las consideraciones esgrimidas en el exordio del presente fallo y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

ACLARAR de oficio el Auto Interlocutorio N°12D dictado en autos, en el sentido de corregir la fecha de dicho auto interlocutorio, debiendo ser "A.I. N° 12D de fecha 09 de febrero de 2024", conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

ANOTAR, notificar y registrar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 12 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 143 D.